

IV. Titulación Específica de las Direcciones Generales.

a) Sin perjuicio de la titulación por la que se haya accedido a la condición de funcionario de carrera o, en su caso, personal laboral fijo, habrá de estar en posesión de una Licenciatura, Grado universitario, Posgrado, Máster de la rama de Ingeniería y Arquitectura, las siguientes Direcciones Generales:

- Dirección General de Arquitectura.
- Dirección General de Obras Públicas.
- Dirección General de Infraestructuras y Recursos Hídricos.

b) Habrá de estar en posesión de una Licenciatura, Grado universitario en Derecho, Ciencias Jurídicas de las Administraciones Públicas u otra Titulación con una carga lectiva equivalente la Dirección General de Desarrollo Autonómico y Ordenación Normativa.

c) Habrá de estar en posesión de una Licenciatura, Grado, Posgrado o Máster universitario de la rama de Ciencias de la Salud la Dirección General de Salud Pública.

V. Formación específica en las Secretarías Técnicas y Direcciones Generales.

Es requisito básico tener formación en procedimiento administrativo común, contratación pública y presupuestos, debiendo al menos, acreditar un mínimo de 90 horas de formación o equivalentes de formación en su conjunto.

Sin perjuicio de lo anterior, será valorada la formación específica acreditada a través de Máster, Experto Universitarios y/o cursos específicos de formación directamente relacionadas con las áreas que compete al personal directivo profesional.

VI. Experiencia requerida en las Secretarías Técnicas y Direcciones Generales.

Será requisito básico haber prestado servicio en las Administraciones Públicas al menos tres años.

Será valorada la experiencia en materia y/o áreas relacionadas con las competencias y materias propias de las Direcciones Generales y Secretarías Técnicas, así como el aprendizaje continuo y el haber ocupado puestos con personas a cargo.

VII. Funciones atribuidas a las Direcciones Generales y Secretarías Técnicas.

Son atribuciones de las Direcciones Generales las enumeradas en el artículo 55 del Reglamento de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en las materias que le sean atribuidas de acuerdo con el Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.

Son atribuciones de las Secretarías Técnicas las enumeradas en el artículo 51 del referido texto legal relativas a la fe pública y asesoramiento legal, relativas a las materias que le sean atribuidas a la Consejería en la que quede integrado, según el

Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías de la Ciudad de Melilla.”

”

De conformidad con los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y 93 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extra. núm. 2, de 30 de enero de 2017) y demás concordantes, contra el presente Acuerdo del Consejo de Gobierno, que agota la vía administrativa, cabe recurso potestativo de reposición a interponer ante el propio Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en el plazo de un mes a partir de su publicación, o bien, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción contenciosa administrativa competente, en el plazo de dos meses desde la publicación.

No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso, si así lo cree conveniente bajo su responsabilidad.

Lo que le traslado para su publicación.

Melilla, 20 de marzo de 2024,
P.A Secretario del Consejo de Gobierno Decreto nº41 de 08/03/2024,
El Secretario Técnico del Patronato de Turismo,
Arturo Jiménez Cano